

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de transparencia y archivo.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.

ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO.

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción X; 15, fracciones I y III; 17 y 19, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, 18 y 40 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Que con motivo de la publicación del 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el que se llevó a cabo la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, a través del artículo 73, fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes que desarrollaran los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno y a través de la fracción XXIX-T, del mismo artículo, para expedir una ley que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal y municipal; y que determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo precedente se estableció que, el Congreso de la Unión debería expedir tanto la Ley General del artículo 6º Constitucional, como efectuar las reformas correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que, en cumplimiento a la reforma constitucional, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el 09 de mayo de 2016 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 15 de enero de 2018 la Ley General de Archivos.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es contemplada como sujeto obligado por los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1º y 4, fracción LVI, de la Ley General de Archivos.

Que en materia de transparencia y acceso a la información, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como sujeto obligado, tiene el deber de constituir la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con el contenido de los artículos 11, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que mediante acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de septiembre de 2016, se contempló el cambio de denominación de la Dirección General de Quejas y Orientación a "Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia", creándose la Dirección de Transparencia, adscrita a la misma con facultades para ejercer las funciones previstas para la Unidad de Transparencia; estructura que se conserva hasta el día de hoy.

Que conforme al artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una de las obligaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la de designar en la Unidad de Transparencia, titulares que dependan directamente de la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que para efectos de lo anterior, es preciso transferir las funciones que actualmente realiza la Dirección de Transparencia, de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, para pasarlas a la estructura de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que la Ley General de Archivos contempla, a su vez, como obligación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme a los artículos 10, 11 y 21 el establecimiento, operación y buen funcionamiento de un Sistema Institucional de Archivos, mismo que desarrollará sus funciones operativas bajo la responsabilidad de las áreas de correspondencia; archivo de trámite, archivo de concentración, y archivo histórico.

Que conforme al artículo 29 de la Ley General de Archivo, el área de correspondencia de la Comisión Nacional se hará responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes del archivo de trámite.

Que actualmente la Dirección General de Quejas Orientación y Transparencia cuenta, conforme al artículo 26, fracciones IX y X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con facultades relativas a la correspondencia, por lo cual, fungirá como área de correspondencia del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que conforme al artículo 21, fracción VI, de la Ley de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva deberá encargarse de enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional.

Que para dar cumplimiento a las obligaciones previamente referidas se requiere adecuar la estructura Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las atribuciones otorgadas a distintas áreas.

Que la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en calidad de titular de la presidencia del Consejo Consultivo, cuenta con la facultad, conforme al artículo 40 del Reglamento Interno, para realizar la presentación de propuestas correspondientes a la modificación del Reglamento Interno, para su discusión y aprobación; y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Consejo Consultivo aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, por lo que, han tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 21 en su fracción IV; 26 en su encabezado y fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XII; 27 en su encabezado y fracción III; 94; 133 párrafo quinto y 152; se derogan las fracciones VI, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 26; y las fracciones I, II y IV del artículo 27; todos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

##### **Artículo 21.- (Unidades administrativas)**

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

I. a III. (...);

IV. Dirección General de Quejas y Orientación;

(...)

##### **Artículo 26.- (De la Dirección General de Quejas y Orientación)**

La Dirección General de Quejas y Orientación tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Recibir y registrar los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos; así como el resto de la correspondencia que se presente ante la Comisión Nacional;

III. Atender a las personas que se comunican telefónicamente a la Comisión Nacional, para solicitar información en materia de derechos humanos y a los quejosos o agraviados brindarles información sobre el curso de los escritos presentados ante este organismo nacional;

IV. (...)

V. Asignar el número de expediente de los asuntos recibidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y registrarlos en el sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos;

VI. Derogado

VII. Operar y administrar el sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VIII. Asignar número a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional y realizar la notificación correspondiente.

IX Despachar toda la correspondencia oficial que genere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como recabar los acuses de recepción correspondientes.

X. y. XI. (...)

XII. Coordinar sus labores con las personas responsables de los órganos o unidades administrativas de la Comisión Nacional, para lo cual otorgará y solicitará los informes que resulten necesarios;

XIII. Derogado

XIV. Derogado

XV. (...)

XVI. Derogado

XVII. Derogado

XVIII. y XIX. (...)

#### **Artículo 27. - (Estructura de la Dirección General de Quejas y Orientación)**

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Quejas y Orientación contará con las siguientes áreas:

I. Derogado

II. Derogado

III Correspondencia.

IV. Derogado.

#### **Artículo 94.- (Recepción y turno del escrito de queja)**

Una vez que el escrito de queja haya sido recibido, la Dirección General de Quejas y Orientación lo turnará de inmediato a la visitaduría general correspondiente para los efectos de su calificación, de resultar procedente se notificará dicha admisión al quejoso.

#### **Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación)**

(...)

(...)

(...)

(...)

La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Dirección General de Comunicación copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

#### **Artículo 152.- (Recepción del recurso de queja)**

Al recibir un recurso de queja la Dirección General de Quejas y Orientación, procederá de la siguiente manera:

I. Registrará el recurso en la base de datos correspondiente;

II. y III. (...)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a la firma del presente acuerdo y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** La parte conducente del Manual de Organización General de la Comisión Nacional, que refleje las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, será expedida dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y deberá ser publicada en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo propuso y presentó en la Sesión Extraordinaria No. 393 del Consejo Consultivo, para su discusión, el día veinticinco del mes de noviembre de dos mil veinte.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Consejo Consultivo, Maestra **María del Rosario Piedra Ibarra.**- Rúbrica.

(R.- 504250)